

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: El demandado JOSÉ DE JESUS ACEVEDO RODRÍGUEZ, fue notificado por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso. Entregado abril 15 de 2023 (día inhábil sábado), día hábil abril 17 de 2023. Se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Abril 18 de 2023.

De conformidad con el Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, corren 3 días para que el demandado solicite en la secretaria el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos. Abril 19, 20, 21 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Abril 24, 25, 26, 27, 28, Mayo 2, 3, 4, 5, 8 de 2023. Venció mayo 8 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, octubre 9 de 2023.

# ROGUER OSORIO GARCIA Secretario

| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No. 0549        |
|-------------|-------------------------------------|
| ASUNTO      | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |
| RADICACION  | 2022-000069-00                      |
| PROCESO     | EJECUTIVO                           |
| DEMANDADO   | JOSÉ DE JESUS ACEVEDO RODRÍGUEZ     |
| DEMANDANTE  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA           |

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOSÉ DE JESUS ACEVEDO RODRÍGUEZ, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare No. 069356100013435, de la obligación No 725069350185390, pagaré 069356100014175 de la obligación No 725069350193817) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0469 de octubre 4 de 2022, se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto 598 de noviembre 24 de 2022, en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago y su corrección al deudor **JOSÉ DE JESUS ACEVEDO RODRÍGUEZ**, se hizo por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de JOSÉ DE JESUS ACEVEDO RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO** del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón de pesos \$1.000.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ